

Guadiana, el proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga para el periodo de funcionamiento de la industria, y como máximo por setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en la zona de servidumbre o afección de carreteras, caminos, ferrocarriles, canales del Estado, líneas telefónicas o fincas de particulares, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía o explotación y de los particulares.

14. Tanto la ejecución como la explotación de las obras observará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, y demás reglamentaciones de aplicación al caso. La Comisaría de Aguas del Guadiana otorgará la correspondiente autorización de vertido con las condiciones que estime oportunas, debiendo de cumplir el concesionario las mismas, pudiendo, de lo contrario, quedar incurso en caducidad la concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Acta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17503

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Riudevitlla, en el término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a abastecimiento y usos industriales.

«Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Riudevitlla, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a abastecimiento y usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», hasta un caudal de 43.500 litros diarios, equivalentes a 0,5 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera de Riudevitlla, en término municipal de Riudellots de la Selva (Gerona), con destino a usos industriales y sanitarios, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, y visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 392.519 61 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo para limitar dicho caudal. El tiempo de funcionamiento de las instalaciones quedará limitado a dos horas y veintidós minutos diarios, para usos sanitarios, y a una hora y cuarenta minutos diarios para usos industriales.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de ellas en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria, y como máximo por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final de las obras sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

17504

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Oviedo de un aprovechamiento de aguas del río Barrea y arroyo de La Mortera (Oviedo), con destino al abastecimiento de la citada ciudad.

El Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Barrea y arroyo de La Mortera, en término municipal de Los Alfileros, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), con destino al abastecimiento de la citada ciudad, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Oviedo autorización para aprovechar aguas fluyentes de la cuenca de los arroyos Barrea y La Mortera hasta un caudal instantáneo de 325 litros por segundo, hasta un volumen anual de 5,8 hectómetros cúbicos, de los que 3,3 hectómetros cúbicos proceden del arroyo Barrea y 2,3 hectómetros cúbicos del arroyo La Mortera, en término de Los Alfileros, Ayuntamiento de Morcín (Oviedo), con destino al abastecimiento de agua de la ciudad de Oviedo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-

yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tanto el proyecto como las obras deberán ajustarse a las condiciones impuestas por la Sección de Vigilancia de Presas en su informe de fecha 2 de octubre de 1973.

2.º Los plazos de ejecución de las obras se fijarán por el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de limitación o control que estime oportunos. Como quiera que en el embalse previsto en el proyecto se pretenden reunir otros volúmenes de agua procedentes de otras fuentes de abastecimiento de la ciudad, el caudal máximo que podrá derivarse del conjunto de caudales no podrá exceder de 900 litros por segundo.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su erajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la legislación vigente sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización ante la Comisaría de Aguas del Norte de España.

14. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado en el caso de que la potabilidad fuera deficiente a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá el suministro de aguas al vecindario. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

15. El Ayuntamiento de Oviedo queda obligado a realizar las obras necesarias para garantizar al Ayuntamiento de Ribera de Arriba el disfrute en todo momento del caudal de 10 litros por segundo que aquél tiene concedido aguas abajo de la presa de Los Alfiforios.

La determinación de las obras necesarias deberá hacerse de acuerdo entre los Ayuntamientos interesados o, en su defecto, conforme a lo que se disponga por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a la vista de los proyectos que se le presenten.

16. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17505

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios existente en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Juan Canalejo», de La Coruña, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, remite el Reglamento que ha de regir la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ubicada en dicha Residencia Sanitaria y que fué creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, para su aprobación si procede. Confrontado con las disposiciones vigentes en la materia y encontrándolo correcto,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios existente en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «JUAN CANALEJO», DE LA CORUÑA. APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA

CAPITULO I

Constitución, fines y dependencias

Artículo 1.º Para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión en su sesión de 29 de abril de 1970, se crea en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan Canalejo», de La Coruña, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Art. 2.º La Escuela tendrá por misión dar la formación teórico-práctica exigible al personal Auxiliar Médico femenino, según las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario Femenino, ocupándose de que la Organización se ajuste a sistemas modernos y eficaces.

Art. 3.º La Escuela dependerá jerárquica y administrativamente del Ministerio de Trabajo, a través de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, y a efectos académicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela.

Art. 4.º La vigilancia e inspección de la Escuela, en su actuación y labor docente, corresponde al Rectorado de la Universidad de Santiago, que podrá ejercerla directamente o bien delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela un Catedrático de la Facultad.

CAPITULO II

Gobierno y dirección

Art. 5.º La Escuela contará con una Junta Rectora, constituida por:

- El Director provincial del I. N. P., como Presidente.
- El Director de la Escuela.
- Un Profesor en representación del profesorado.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.
- La Enfermera Jefe de la Residencia.
- El Administrador de la Residencia.